



## OFICIO ORDINARIO N° 15122

Santiago, 31 de Mayo de 2021

### MATERIA

Responde a lo solicitado respecto a instrucciones sobre situaciones especiales para determinar derecho al bono de cargo fiscal.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-121**

### DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP), Asociación de AFP A.G.

TEMA: Otro Retiro de Fondo (cod:063)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500082721

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta AAFP N° 061/2021 de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones A.G., de fecha 28 de mayo de 2021 (SP N° 28.920).
  2. Ley N° 21.339 que establece un nuevo bono de cargo fiscal en las condiciones que indica.
  3. Oficios Ordinarios Nros. 13.367 y 14.073 de esta Superintendencia, de fechas 14 y 20 de mayo de 2021, respectivamente.

**MAT.:** Responde a lo solicitado respecto a instrucciones sobre situaciones especiales para determinar derecho al bono de cargo fiscal.

**DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP  
SEÑOR GERENTE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE AFP A.G.**

1. Mediante la carta individualizada en los antecedentes, la Asociación de AFP solicitó a esta Superintendencia establecer los procedimientos que correspondan relacionados con el derecho al bono de cargo fiscal, de conformidad a la ley N° 21.339, respecto de una serie de situaciones especiales que se informan en su carta.
2. Al respecto, informo a usted las siguientes instrucciones que deberán aplicar las Administradoras a las situación descritas en su presentación:
  - a) En el caso de afiliados que hayan fallecidos y por los cuales la Administradora haya requerido el bono de cargo fiscal y la Tesorería General de la República (TGR) haya transferidos los respectivos recursos a aquella, la AFP se deberá ceñir a las siguientes instrucciones:

- Si el fallecimiento del afiliado ocurre a contar de entrada en vigencia de la ley N° 21.339, el bono de cargo fiscal es de propiedad del afiliado fallecido, por lo que deberá ser ingresado en la respectiva cuenta individual, formando parte de los recursos destinados al pago de la pensión de sobrevivencia o de herencia, según corresponda.
  - En el caso que el fallecimiento del afiliado ocurre con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 21.339, la Administradora deberá gestionar ante la TGR la devolución del monto del bono de cargo fiscal recibido a nombre del referido afiliado. Cabe precisar que la TGR informará en los próximos días el procedimiento para materializar la respectiva devolución de los recursos.
- b) Respecto de los afiliados y beneficiarios con derecho al bono de cargo fiscal que a la fecha del presente oficio no han sido informados a la TGR, esto es, que no fueron incluidos en los tres archivos definidos en el número 3. Información a la Tesorería General de la República (TGR) para la transferencia del bono de cargo fiscal, del Oficio Ordinario N° 12.513, de fecha 7 de mayo de 2021, la Administradora deberá remitir dicho monto a la TGR conforme a lo instruido en Oficio Ordinario N° 14.694, del 27 de mayo de 2021, el cual dispone que se deberán enviar las nóminas con los afiliados con derecho al referido bono que no fueron informados en los citados archivos, teniendo presente que tal envío debe efectuarse a más tardar el 1 de junio de 2021.
- c) En cuanto al procedimiento que las Administradoras deberán utilizar para efectuar la devolución de los recursos recibidos desde la TGR por bonos de cargo fiscal por afiliados o beneficiarios que no tenían derecho a dicho bono, tal como se indicó en la letra a) anterior, la TGR informará en los próximos días el procedimiento para materializar la respectiva devolución de los recursos, el cual será de características similares al utilizado para la devolución del bono de clase media a que se refiere la ley N° 21.323.
- d) En relación al procedimiento que deben utilizar la Administradora para informar a los afiliados extranjeros sin cédula de identidad a los cuales se les ha asignado un Número Identificador para Cotizar (NIC), cabe indicar que la AFP deberá remitir la información a la TGR de los referidos afiliados que cumplen los requisitos para tener derecho al bono de cargo fiscal de acuerdo a las instrucciones impartidas en el Oficio Ordinario N° 12.513, de fecha 7 de mayo de 2021, complementado posteriormente con el Oficio Ordinario N° 13.367, individualizado en el número 3 de los antecedentes.

Por otra parte, independientemente que la Administradora haya o no efectuado el pago del bono de cargo fiscal a los afiliados extranjeros sin cédula de identidad que en su momento que fueron informados a la TGR con su respectivo NIC, en caso que

el referido afiliado obtenga su cédula de identidad para extranjeros, la AFP deberá comunicar a la TGR este hecho, de acuerdo al protocolo acordado con esta última. Lo anterior, de conformidad a lo instruido en el Oficio ordinario N° 14.073, singularizado en el número 3 de los antecedentes.

- e) Finalmente, respecto de los afiliados que presentan afiliación múltiple, de acuerdo a lo informado por la TGR a través del archivo de respuesta de rechazo remitido a cada Administradora, será responsabilidad de la AFP haber iniciado el proceso de aclaración para determinar a qué Administradora corresponde incorporar a dichos afiliados, de conformidad a las instrucciones impartidas en el Capítulo V. Procedimiento de solución de materias especiales, de la Letra A Procedimientos para el Proceso de Gestión de Reclamos, del Título VII, del Libro I, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones. Por lo que una vez aclarada la incorporación a la respectiva Administradora, aquella deberá verificar si el referido afiliado cumple con los requisitos para tener derecho al bono de cargo fiscal, y de cumplirlos, informar a la TGR para que transfiera los correspondientes recursos, de manera que la Administradora notifique al afiliado de que dispone tales recursos y el proceso que debe seguir para solicitar su pago. Cabe tener presente que el envío de la información de tales afiliados debe efectuarse a más tardar el 1 de junio de 2021.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/DGP/LGA

### Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Gerente General Asociación de AFP A.G.
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Estudios
- División Control de Instituciones
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.